

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1826/2021

Sujeto Obligado:

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (IEMS)



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Entregar en copia certificada cuáles son los permisos especiales, con número de dictamen sea de Comisión Mixta de Admisión y Promoción o de Capacitación y Formación Profesional, en relación con las siguientes personas del plantel Iztapalapa IV: Mitzi Beatriz de la Rosa, Delia Carrasco Ortiz, Arizbeth Lira Navarro, Fátima Wendy Vargas Montiel, Gabriela Stephanie Ruiz Esparza, del año 2015 a la fecha.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Al desahogar el acuerdo de prevención se inconformó señalando que se inconformaba con fundamento en el Artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia .



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por improcedente el medio de impugnación por actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se considera que el agravio de la parte recurrente resulta improcedente. De la evidencia documental que obra en autos, es posible observar que el SO, emitió una respuesta en el plazo legal.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1826/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1826/2021

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1826/2021**, interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por actualizarse una causal de improcedencia**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de septiembre, en la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090170921000011**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el **sistema de solicitudes de la PNT** y solicitando como modalidad de entrega **electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

[...]

Entregar en copia certificada cuáles son los permisos especiales, con número de dictamen sea de Comisión Mixta de Admisión y Promoción o de Capacitación y Formación Profesional, en relación con las siguientes personas del plantel Iztapalapa IV: Mitzi Beatriz de la Rosa, Delia Carrasco Ortiz, Arizbeth Lira Navarro, Fátima Wendy Vargas Montiel, Gabriela Stephanie Ruiz Esparza, del año 2015 a la fecha.

Otros datos para facilitar su localización

Ver todas las listas de asistencia y de caseta policial, en las que se encuentran diversas irregularidades cometidas por las personas nombradas e indicar en qué consisten sus permisos.

[...][sic]

II. Respuesta. El veintiocho de septiembre, el Sujeto Obligado, notificó al particular, vía sistema de solicitudes de la PNT, respuesta a su solicitud:

“ ...

Todos los dictámenes de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, así como de la comisión de Seguridad e Higiene y la comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional son públicas, indican, número de plaza, plantel, etc. Y se publican en el portal oficial del IEMS.

Respecto a los datos personales, soy a la única persona que le solicitaron documentos de índole privado y en el folio 090170921000010 usted me sigue preguntando por qué quiero interponer un derecho ARCO.

La corrupción que se comete con las listas, va más allá de un dato personal.

...” (Sic)

III. Recurso. El diecinueve de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Hago referencia a las siguientes solicitudes de información pública, que por algún extraño motivo, no puedo realizar la queja en la plataforma, pero que ya fueron vencidas en tiempo para entrega de información.

Son las solicitudes: 090170921000011 090170921000014 Del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México Respecto a la 090170921000011 se quiere hacer pasar por datos personales, lo cual, es falso, el tipo de permisos a los que se alude se

publican en el portal del Instituto de Educación Media Superior, en las Comisiones Mixtas, tanto en la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, como en la Comisión de Capacitación y Formación Profesional Docente. Sin otro particular y en espera de que se abran los recursos de revisión correspondientes.

[...] [sic]

IV.- Turno. El diecinueve de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1826/2021 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintidós de octubre, se previno a la parte recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Apercibido que, en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.

El veintiocho de octubre, la parte recurrente desahogó la prevención, señalando como agravio el contenido del artículo 234, fracción VI de la Ley de Transparencia.

VI.- Admisión. El veintinueve de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 235 fracción

I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del SISAI, así como, en la Plataforma Nacional de Tansparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestación de la parte recurrente de conciliar. El treinta de octubre, la parte recurrente confirmó recepción del acuerdo de admisión y señaló lo siguiente:

[...]

Confirмо Recepción. Y notifico que **es mi deseo conciliar**, siempre y cuando se me proponga la forma en que ellos decidan hacerlo.

[...] [sic]

Es importante señalar, que esta comunicación se dio por recibida el uno de noviembre, debido a que, el 30 de octubre fue sábado.

Asimismo, mediante acuerdo del uno de noviembre se notificó al sujeto obligado acuerdo mediante el cual se le da a conocer la voluntad expresada por la parte recurrente de conciliar, y se le otorgó plazo de un día hábil para que manifestara su

voluntad de conciliar, una vez notificado el acuerdo. No hubo respuesta del sujeto obligado para tal efecto.

VIII. Manifestaciones y respuesta complementaria. El once de noviembre, el sujeto obligado hizo llegar al Instituto, vía correo electrónico y PNT, oficio sin número, mediante el cual remite una presunta respuesta complementaria, en los siguientes términos:

[...]

En atención a la referencia al rubro indicado, recibido a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, **me permito remitir a usted en vía de respuesta complementaria** a la solicitud de información pública 090170921000011, los oficios SECTEI/IEMS/DG/DAF/O-1050/2021, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas y SECTEI/IEMS/DG/DAA/502/2021 suscrito por la Dirección de Asuntos Académicos.

Así mismo, se adjunta copia de la notificación realizada mediante del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT realizada al recurrente, así como al correo electrónico [...], por lo anterior, se solicita se tenga por presentado para mejor proveer.
[...]

Asimismo, adjunta los archivos: RR.IP.1826.pdf; RR.IP.1826(2).pdf; RR.IP.1826(3).pdf; RR.IP.1826(4).pdf; RR.IP.1826(5).pdf; RR.IP.1826(6).pdf; RR.IP.1826(7).pdf; RR.IP.1826(8).pdf; RR.IP.1826(9).pdf.

V.- Cierre. El veintidós de noviembre, este Instituto da cuenta de que ambas partes realizaron sus manifestaciones en tiempo y forma.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V y 252, segundo, de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos **TERCERO** y **QUINTO** del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez, que el sujeto obligado emitió una respuesta dentro del plazo legal establecido para ello, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por improcedente, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia...”*

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de respuesta emitida dentro del plazo de los nueve días que establece el artículo 212, párrafo primero de la Ley de Transparencia, comprobando la emisión y notificación de ésta en la Plataforma Nacional de Transparencia, vía señalada por la parte recurrente como medio de notificación en su solicitud, tal como se observa en la siguiente pantalla:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Información de la solicitud

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud
27/09/2021 16:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud
28/09/2021 16:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud
28/09/2021 16:00:00

Descripción de la solicitud
Entregar en copia certificada cuáles son los permisos especiales, con número de dictamen sea de Comisión Mixta de Admisión y Promoción o de Capacitación y Formación Profesional, en relación con las siguientes personas del plantel Izapalapa IV: Mica Saetris de la Rosa, Della Carrasco Ortiz, Arábeth Uta Navarro, Rósmá Wendy Vargas Montiel, Gabriela Stephanie Ruid Espanza, del año 2015 a la fecha.

Otros datos para facilitar su localización
Ver todas las listas de asistencia y de casta policial, en las que se encuentren diversas irregularidades cometidas por las personas nombradas e indicar en qué constan sus permisos.

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Todos los dictámenes de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, así como de la comisiones de Seguridad e Higiene y la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional son públicas, indican, número de plaza, plantel, etc. Y se publican en el portal oficial del IEMS.

Respecto a los datos personales, soy la única persona que le solicitan documentos de índole privado y en el folio 090170921000010 usted me sigue preguntando por qué quiero interponer un derecho ARCO.

La corrupción que se comete con las listas, va más allá de un dato personal.

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_090170921000011	documento_adjunto_respuesta_090170921000011

» Información del medio de impugnación

» Información de seguimiento al medio de impugnación

[Regresar](#)

En este sentido, es importante traer a colación el artículo 212 de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

[...]

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
[...] [sic]*

Cabe destacar, que este precepto establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, y, que de manera excepcional el plazo podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando, existan razones fundadas y motivadas.

En consecuencia, para el caso que nos ocupa, se observa en la siguiente pantalla, que **la solicitud fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 19 de septiembre de 2021, quedando con fecha de recepción el 27 de septiembre de la anualidad**, debido al **ACUERDO 1531/SO/22-09/2021**⁴ emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprobó la suspensión de plazos y términos los días 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como los recursos de revisión en las materias referidas, competencia de este Instituto, asimismo, el 16 de septiembre es día inhábil de acuerdo al calendario de días inhábiles del Instituto.

⁴ https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T03_Acdo-2021-22-09-1531.pdf



Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante: [REDACTED]

Nombre, denominación o estado social del solicitante: [REDACTED]

Nombre del representante por el autorizado: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Solicitud de información

Folio de la solicitud: 00017082103811

Tipo de solicitud: Información pública

Institución a la que solicita información: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Fecha y hora de registro: 19/09/2021 14:25:39 PM

Fecha de recepción: 27/09/2021

Detalle de la solicitud: Entregar en copia certificada todas con los permisos especiales, con número de dictamen sea de Comisión Mixta de Admisión y Promoción o de Capacitación y Formación Profesional, en relación con los siguientes promotores del plantel Itzapalapa 9: Mtro Basilio de la Rosa, Delia Carmen Ortiz, Aníbal Lara Nuñez, Filomena Wendy Vargas Muriel, Gabriela Stephanie Ruiz Esparrago, del año 2015 a la fecha.

Información complementaria: Ver todas las fotos de asistencia y de casaca policial, en las que se encuentran diversas irregularidades cometidas por las personas nombradas e indicar en qué consisten sus permisos.

Archivos adjunto de solicitud: [REDACTED]

Medio para recibir notificaciones Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias excepcionales: Solicito exentar este pago.

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	5 días hábiles	08/10/2021
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	30/09/2021
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	15 días hábiles	19/10/2021

Posteriormente, el 28 de septiembre en el sistema de medios de impugnación de la PNT aparece que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de la parte recurrente, tal como se observa, otra vez, en la siguiente pantalla:

Información de la solicitud

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud
27/09/2021 16:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud
27/09/2021 16:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud
27/09/2021 16:00:00

Descripción de la solicitud
Entregar en copia certificada cuáles son los permisos especiales, con número de dictamen sea de Comisión Mixta de Admisión y Promoción o de Capacitación y Formación Profesional, en relación con las siguientes personas del plantel Iztapalapa IV: Mica Saetris de la Rosa, Della Carrasco Ortiz, Arámbeth Uta Navarro, Rósmira Wendy Vargas Morales, Gabriela Stephanie Ruid Espanza, del año 2015 a la fecha.

Otros datos para facilitar su localización
Ver todas las listas de asistencia y de casta policial, en las que se encuentren diversas irregularidades cometidas por las personas nombradas e indicar en qué consisten sus permisos.

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Todos los dictámenes de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, así como de la comisiones de Seguridad e Higiene y la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional son públicas, indican, número de plaza, plantel, etc. Y se publican en el portal oficial del IEMS.

Respecto a los datos personales, soy la única persona que le solicitaron documentos de índole privado y en el folio 090170921000010 usted me sigue preguntando por qué quiero interponer un derecho ARCO.

La corrupción que se comete con las listas, va más allá de un dato personal.

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_090170921000011	documento_adjunto_respuesta_090170921000011

» Información del medio de impugnación

» Información de seguimiento al medio de impugnación

[Regresar](#)

Incluso en el apartado referido sobre Documentación de la Respuesta aparece un archivo denominado documento_adjunto_respuesta _090170921000011, que trae el mismo contenido del apartado de respuesta.

Asimismo, debido a que la parte recurrente en la interposición de su recurso no expresó claramente su agravio, el veintidós de octubre se le previno para que

aclarara su inconformidad respecto de la respuesta, con sus razones y motivos para tal efecto, señalando que la parte recurrente en su desahogo de prevención indicó que su inconformidad radicaba en lo siguiente:

En relación al acuerdo de prevención respecto al expediente INFOCDMX/RR.IP.1826/2021, manifiesto las causas de agravio, respecto a las siguientes solicitudes de información:

Artículo 234: IV La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la ley.

En razón de que desahogó la prevención e indicó que se inconformaba por la falta de respuesta, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión en el que se actúa, sin embargo, al realizar un estudio de las constancias y tal y como se muestra en la foto de pantalla inmediata anterior, es posible observar que el Sujeto Obligado había emitido una respuesta, dentro de plazo legal para ello.

A mayor abundamiento, resulta pertinente señalar que durante la tramitación del presente recurso emitió una respuesta complementaria el once de noviembre de la presente anualidad, la cual notificó a la particular en el medio que señaló para tales efectos, tal como se observa en la siguiente pantalla:



"Entregar en copia certificada cuáles son los permisos especiales, con número de dictamen sea de Comisión Mixta de Admisión y Promoción o de Capacitación y Formación Profesional, en relación con la siguiente persona del plantel Iztapalapa IV: Fátima Wendy Vargas Montiel del año 2015 a la fecha." (Sic)

Me permito enviar a usted copia de los siguientes dictámenes:

DICTAMEN	AÑO	SOLICITUD	RESOLUTIVO
CMCFP/SO-M0001/2017	2017	PERMISO PARA ASISTENCIA A CURSO (INGLES), SOLICITA EL DÍA LUNES 2 HORAS DEL 23 DE ENERO AL 26 DE JUNIO DE 2017, AL INICIO DE LA JORNADA	PROCEDE EN EL PERÍODO QUE COMPRENDE 23 DE ENERO AL 26 DE JUNIO DE 2017
CMAYP/SO-M0002/2019	2019	PERMISO PARA CUIDADOS DE FAMILIAR (HIJA) SOLICITA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018	NO PROCEDE DEBE ENTREGAR JUSTIFICANTE DE LOS DÍAS SOLICITADOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, INCISO b) DEL CMAYP, PARA LO PROCEDENTE

SEGUNDO: CON RELACION A LAS SOLICITUDES DE PERMISOS PARA CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL, LA CMcyFP RESUELVE LO SIGUIENTE:

a) RESPECTO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

No.	NOMBRE	PLANTEL	PUESTO	TURNO	SOLICITUD	RESOLUTIVO
1	VARGAS MONTEL FATIMA WENDY	IZTAPALAPA IV	ADMINISTRATIVO SECRETARIAL	MATUTIVO	PERMISO PARA ASISTENCIA A CURSO (INGLES), SOLICITA EL DIA LUNES 2 HORAS DEL 23 DE ENERO AL 26 DE JUNIO DE 2017, AL INICIO DE LA JORNADA.	PROCEDE EN EL PERÍODO QUE COMPRENDE 23 DE ENERO AL 26 DE JUNIO DE 2017

COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO
Minuta Número: CMAYP/SO-M0002/2019

No	NOMBRE	PLANTEL	PUESTO	SOLICITUD	RESOLUTIVO
7	VARGAS MONTEL FATIMA WENDY	IZTAPALAPA IV	JEFE DE OFICINA DE SISTEMAS DE CÓMPUTO	PERMISO PARA CUIDADOS DE FAMILIAR LOS DÍAS DEL 09 AL 11, DEL 14 AL 18, DEL 21 AL 25, Y DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2019, EL 01, DEL 05 AL 08, DEL 11 AL 14 DE FEBRERO DE 2019.	NO PROCEDE, DEBE ENTREGAR JUSTIFICANTE DE LOS DÍAS SOLICITADOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, INCISO b) DEL CMAYP, PARA LO PROCEDENTE.

OFICIO N° SECTEI/IEMS/DG/DAA/502/2021
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

MTRO. GABRIEL GÓMEZ VILCHIS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio N° SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDT/338/2021, derivado de la solicitud de Información Pública, identificada con el folio 090170921000011, presentada por María Ávalos, a través del sistema SISAI 2.0, mediante la cual solicita información:

"Entregar en copia certificada cuáles son los permisos especiales, con número de dictamen sea de Comisión Mixta de Admisión y Promoción o de Capacitación y Formación Profesional, en relación con las siguientes personas del plantel Iztapalapa IV: Mitzi Beatriz de la Rosa, Delia Carrasco Ortiz, Arizbeth Lira Navarro, Fátima Wendy Vargas Montiel, Gabriela Stephanie Ruiz Esparza, del año 2015 a la fecha. Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información Ver todas las listas de asistencia y de caseta policial, en las que se encuentran diversas irregularidades cometidas por las personas nombradas e indicar en qué consisten sus permisos.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: Todos los dictámenes de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, así como de la Comisión de Seguridad e Higiene y la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional con publicas, indican número de plaza, plantel, etc. Y se publican en el portal oficial del IEMS. Respecto a los datos personales, soy a la única persona que le solicitaron documentos de índole privado y en el folio 090170921000010 usted no sigue preguntando por qué quiero interponer un derecho ARCO. La corrupción que se comete con las listas, va más allá de un dato personal." (Sic).

Al respecto, se envían copias certificadas de 9 dictámenes de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, referente a los permisos especiales solicitados por parte de las docentes adscritas al Plantel Iztapalapa IV, del periodo 2015 a la fecha:

Nº	NOMBRE	AÑO	Nº DE DICTAMEN
1	Delia Carrasco Ortiz	2015	DICTAMEN DIC-N-CMCYFP-10-15
2	Gabriela Stephanie Ruiz Esparza	2018	DICTAMEN CMCYFP/SO-M0006/2018 DICTAMEN CMCYFP/SO-M007/2018 DICTAMEN CMCYFP/SO/M002/2019
		2019	DICTAMEN DIC-IEMS-CMCYFP-009-19 DICTAMEN DIC-IEMS-CMCYFP-001-1-19
		2020	DICTAMEN DIC-IEMS-CMCYFP-002-2020 DICTAMEN DIC-IEMS-CMCYFP-004-2020
			2019
3	Arizbeth Lira Navarro	2019	DICTAMEN CMCYFP/SO-M005/2019

Av. División del Norte 906, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020,
Ciudad de México.
5636-2500 ext. 700
www.iems.cdmx.gob.mx

CUIDO INNOVADORA
TUS DERECHOS



INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

4	Mitzi Beatriz de la Rosa Vega	2018	DICTAMEN CMCYFP/SO/M0006/2018
		2019	DICTAMEN DIC-IEMS-CMCYFP-009-19

En el caso de la C. Fátima Wendy Vargas Montiel, se informa que es personal administrativo secretarial, por lo que esta Dirección no tiene la atribución correspondiente de brindar la información de la persona antes mencionada.

Con relación en... "Ver todas las listas de asistencia y de caseta policial, en las que se encuentran diversas irregularidades cometidas por las personas nombradas"... (sic); al respecto, informo que la Dirección de Asuntos Académicos carece de facultades normativas y estatutarias, para administrar recursos humanos, por tal motivo, no se cuenta con la información solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Si bien es cierto, la parte recurrente se agravió por falta de respuesta, también es cierto, que con la pantalla expuesta más arriba, se observa que en la PNT se

encuentra registrada la fecha del 28 de septiembre de 2021 como fecha de respuesta de la solicitud, esto es, al día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, y, en el apartado referido sobre Documentación de la Respuesta aparece un archivo denominado documento_adjunto_respuesta_090170921000011, que trae el mismo contenido del apartado de respuesta.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y demás que integran el expediente del presente recurso, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

En tal virtud, es claro que el presente recurso de revisión de nuestro estudio encuadra en el supuesto de que, una vez admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia, tal como lo establece el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*...
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia...”*

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Por consiguiente, este Órgano Garante, considera que el agravio de la parte recurrente resulta improcedente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan y que fueron señalados a lo largo del estudio que nos ocupa, pues, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, en tiempo y forma, dentro de los nueve días que marca el artículo 212 de la Ley de Transparencia.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por improcedente**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

Asimismo, en el presente acto, este Órgano Garante deja a salvo los derechos de la parte recurrente de impugnar el contenido de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, de acuerdo, al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE por improcedente** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**